



CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGIA

RESOLUCION No. D-008 (Julio 17 de 2015)

" Por la cual se reglamenta la expedición de la Matrícula Profesional Definitiva, la Licencia Especial Temporal, la Matrícula Profesional Provisional, se fijan las tarifas para su obtención, y de la expedición de certificados y constancias"

EL CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGIA

En uso de las atribuciones legales contempladas en la Ley 9ª de septiembre de 1974.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Obtención de Matrícula Profesional Definitiva.

Los geólogos Colombianos podrán obtener la Matrícula Profesional Definitiva:

- a) Los geólogos con título obtenido en universidades colombianas debidamente reconocidas.
- b) Los nacionales con título de geólogo obtenido en universidades extranjeras y que previamente a la solicitud de la Matrícula Profesional Definitiva, hayan obtenido la equivalencia del título ante el Ministerio de Educación y presentado y aprobado el examen de Geología de Colombia, ante jurados nombrados por las directivas de las facultades que otorguen el título de Geólogo.

Los geólogos extranjeros podrán obtener Matrícula Profesional definitiva:

- a) Los extranjeros con título de geólogo obtenido en universidades extranjeras y que previamente a la solicitud de la Matrícula Profesional Definitiva, hayan obtenido la equivalencia del título ante el Ministerio de Educación y presentado y aprobado el examen de Geología de Colombia, ante jurados nombrados por las directivas de las facultades que otorguen el título de Geólogo.

- b) Contar con visa de residente expedida por la autoridad migratoria.

ARTÍCULO 2º. Requisitos para obtener la Matrícula Profesional Definitiva.

Para tramitar la Matrícula Profesional Definitiva, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud mediante formulario F-1.
- b) Fotocopia del Diploma y del Acta de Grado.
- c) Certificación de un Consejero del C.P.G, de que tuvo a la vista el original o copia auténtica de los títulos académicos.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería según el caso.
- e) Dos (2) fotografías recientes.
- f) Recibo de pago equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv).

ARTICULO 3º. Obtención de Licencia Especial Temporal.

Los geólogos extranjeros podrán obtener Licencia Especial Temporal:

- a) Los extranjeros que deseen ejercer la profesión de manera temporal en el territorio Colombiano.
- b) Que sean presentados ante el C.P.G por su entidad empleadora, justificando la necesidad del profesional en Colombia e incluyendo una descripción del trabajo a desempeñar.

ARTÍCULO 4º. Requisitos para la obtención de la Licencia Especial Temporal.

Para tramitar la Licencia Especial Temporal, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Licencia Especial Temporal mediante el formulario F-3.
- b) Fotocopia del diploma de Grado y certificado de notas, autenticados ante la autoridad consular respectiva.
- c) Fotocopia del pasaporte y de la visa otorgada por Migración Colombia.
- d) Hoja de vida del solicitante.
- e) Carta de la entidad empleadora.
- f) Dos (2) fotografías recientes.
- g) Recibo de pago equivalente a siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

ARTÍCULO 5º. Duración y Renovación de la Licencia Especial Temporal.

- a) Duración: La Licencia Especial Temporal tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

- b) Renovación: La Licencia Especial Temporal podrá ser renovada hasta por dos (2) periodos iguales, previa solicitud escrita del interesado y la cancelación de los derechos de renovación, equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).

ARTÍCULO 6°. Obtención de la Matrícula Profesional Provisional.

Los geólogos nacionales y extranjeros podrán obtener Matrícula Profesional Provisional:

- a) Los geólogos nacionales que hayan culminado sus estudios profesionales de geología y les falte el título otorgado por la Universidad respectiva.
- b) Los geólogos colombianos o extranjeros que habiendo estudiado en una Universidad extranjera, se encuentren en el proceso de presentación y aprobación del examen de Geología de Colombia.

ARTÍCULO 7°. Requisitos para la obtención de la Matrícula Profesional Provisional.

Para tramitar la Matrícula Profesional Provisional, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

Quienes hayan cursados sus estudios de Geología en una Universidad Colombiana requieren:

- a) Solicitud de Matrícula Profesional Provisional mediante el formulario F-2.
- b) Certificación de terminación de estudios y aprobación de todas las asignaturas del plan de estudios, expedida por la Universidad respectiva.
- c) Dos (2) fotografías recientes.
- d) Recibo de pago equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente (smmlv).

Los geólogos colombianos o extranjeros que habiendo estudiado en una Universidad extranjera requieren:

- a) Solicitud de Matrícula Profesional Provisional mediante el formulario F-2.
- b) Certificación de la facultad de Geología, ante la cual está presentando el examen sobre Geología de Colombia.
- c) Dos (2) fotografías recientes.
- d) Recibo de pago equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente (smmlv).

ARTÍCULO 8°. Vigencia.

- a) La Matrícula Profesional Provisional tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su expedición y no será renovable.

ARTICULO 9°. Carné Profesional.

El Consejo Profesional de Geología expedirá el Carné que identifica como Geólogo matriculado, a quien posea la Matrícula Profesional Definitiva.

ARTICULO 10°. Certificados y Constancias.

El Consejo Profesional de Geología expedirá los certificados y constancias, solicitadas por los interesados o las empresas.

ARTICULO 11°. Cambio de Matrícula Profesional Definitiva.

Los Geólogos que hubiesen obtenido su Matrícula Profesional del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, antes de la sanción de la Ley 9ª de 1974, deben solicitar al Consejo Profesional de Geología, el cambio de su matrícula; este cambio no genera costo alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 007 de 2013.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de julio de 2015.



ORLANDO NAVAS CAMACHO
Presidente